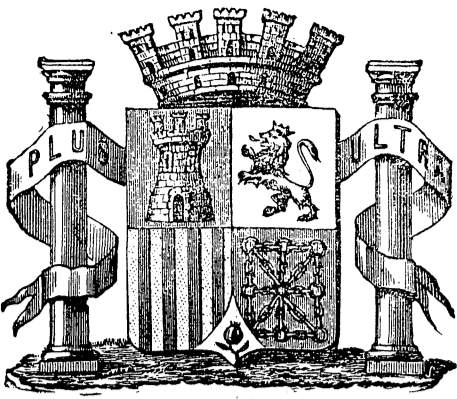


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris C. A. Saavedra, rue Taibout, núm 55.—E. Deneé Schmitz 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in pesetas.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Manuel Becerra,
Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar; quedando sumamente satisfecho del celo, leal-

tad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,
Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Segismundo Moret y Prendergast, segundo Vicepresidente de las Cortes Constituyentes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de

la Gobernacion, á D. Federico Balart, Oficial mayor del Estado.

Dado en Madrid á primero de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándome con el propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Joaquín

de Coota Almeida, de nacion portuguesa, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Table with columns for 'Núms.', 'Otras fábricas, artefactos y construcciones', and 'Pesetas'. Lists various types of factories and their corresponding taxes.

Table with columns for 'Núms.', 'Fábricas de harinas', 'Molinos', 'Fábricas de chocolate', and 'Molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas'. Lists various types of mills and their corresponding taxes.

Primero. Cuando se dispone otra cosa en cualquiera de los números de la misma tarifa.
Segundo. Los establecimientos no comprendidos en la exencion temporal que concede el art. 41 del reglamento, que se abran un mes despues de empezado el año económico, pagarán solamente la cuota que les correspondiera en prorata hasta fin del mismo ejercicio.

que puedan alegarse, á no ser que la suspension llegue á exceder de tres meses continuos en los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta de caudal de agua empleada como fuerza motriz, descomposicion de máquinas hidráulicas ó de vapor ó de horno de fundicion. Cualquiera de estos casos debidamente justificados producirá en su día la rebaja de la parte de cuota que en prorata correspondiera al tiempo que hubiese estado parando el todo ó la parte del establecimiento que sufra los expresados siniestros.

NÚMERO 4.º

Tarifa especial de profesiones, artes y oficios.

PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.

Table with columns for 'Números', 'Profesiones', 'MADRID', and 'Pesetas'. Lists various professions and their taxes based on population.

PROFESIONES DEL ÓRDEN JUDICIAL.

Table with columns for 'Números', 'Profesiones', 'MADRID', and 'Pesetas'. Lists various judicial professions and their taxes.

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la tarifa 1.ª en las clases siguientes:
Con las cuotas de la clase 1.ª
Orifices-plateros que trabajan en oro y plata, con tienda ó sin ella, para la venta de los efectos que fabriquen.

feccionando pelucas, bisoños, rayas y otros postizos, bien vendiendo pelo en anadidos, trenzas, tirabuzones &c.
Tintoreros que retinan ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

(1) Véanse las GACETAS de los días 26 al 31 del mes próximo pasado, y 1.ª del actual.

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTE TARIFA.
1.ª Las cuotas señaladas á las industrias de esta tarifa son anuales y se devengan íntegramente, excepto en los casos siguientes:

(Se concluirá)





